

Cartagena, 8 abril 2015

Contraloría
Única

Doctora
Doris Gonzalez
Directora de Planeación

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-15-0022030 ✓

Fecha y Hora de registro: 08-abr.-2015 11:03:44

Funcionario que registro: Barrios Dean, Leidis del Carmen

Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación

Funcionario Responsable: GONZALEZ ESPINOSA, DOLLY ROCIO

Cantidad de anexos: 2

Contraseña para consulta web: 03AB3932

www.cartagena.gov.co

17a

cordial saludo:

Por medio de la presente solicito vista urgente al
inmueble ubicado en la Urb. Caucagua 3^a etapa #8
porque se encuentra en construcción sin ningún tipo
de permisos perjudicando a los inmuebles de la cuadra
#7 y 9 y todo el entorno de la urbanización por la
realización de unas escaleras para el tercer piso por
dvera de las fachadas de la urbanización y en
relación con la casa #7 están cogiendo el registro
de aguas residuales q'es para dos casa lo q viene
aformar para q' se atienda la atención de la
agradeiendo de antemano la atención de la
presente.

Atentamente

Gabriel Tinevez Merade

Gabriel Tinevez Merade

cc. 73154848

Tel. 3103648553 - 6614067

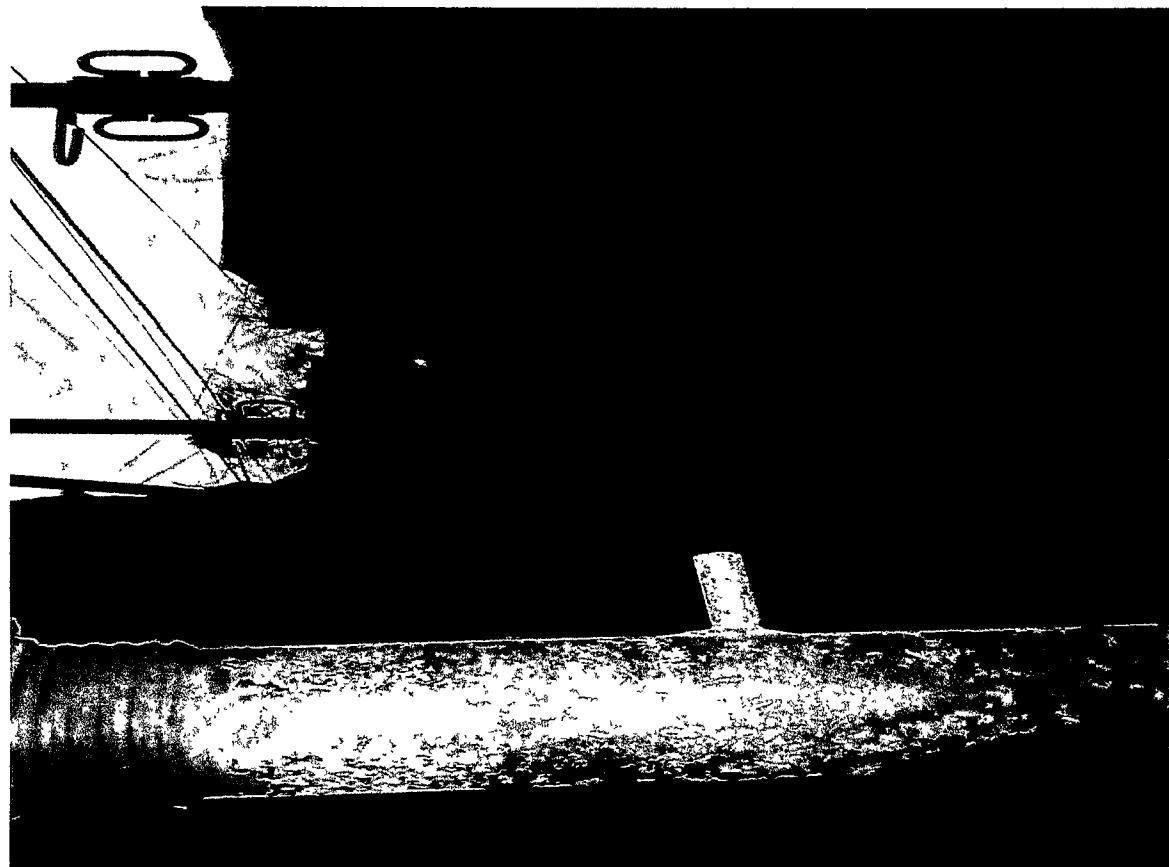
3^a etapa #7

Dirección: Caucagua

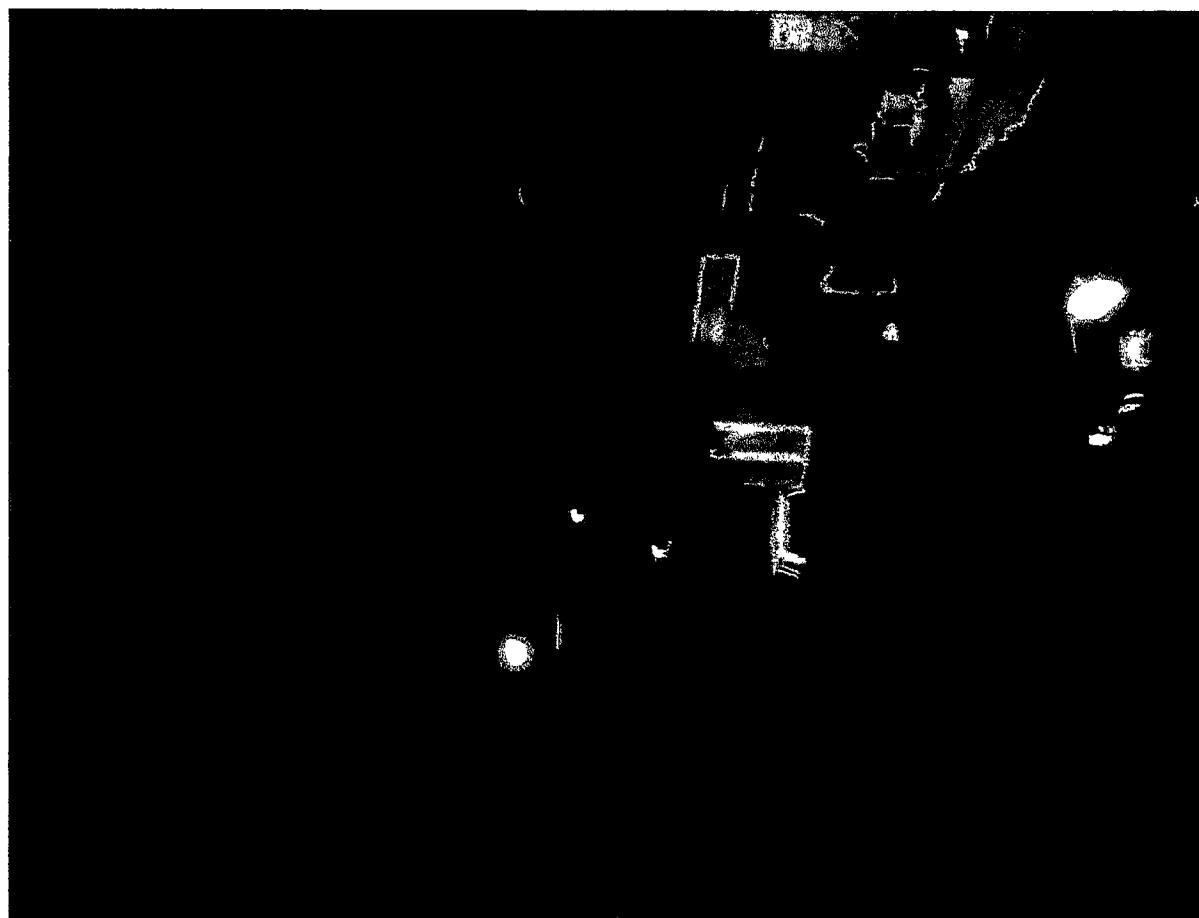
anexo Fotos

Betty
09-04-15
4-15pm





2



2



OO



OO



Oficio AMC-OFI-0043542-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 25 de mayo de 2015

SECRETARIA DE PLANEACIÓN ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	156-2015
Quejoso:	GABRIEL JIMENEZ MERCADO
Hechos	Presunta violación a la Normatividad Urbanística.

COMPETENCIA

La Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1563 de 2014 y el Decreto 0013 de 2015, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

El Sr. GABRIEL JIMENEZ MERCADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.154.848, radicó petición con código de registro EXT-AMC-15-0022030, mediante la cual solicita visita técnica de inspección en la Urbanización Camagüey 3ra Etapa casa No. 8 debido a una construcción sin ningún tipo de licencia.

La quejosa, manifiesta en que dicha construcción perjudica las casas 7 y 9 y el entorno de la urbanización por la realización de una escalera para el tercer piso por fuera de la fachada lo que ha ocasionado malestares en la comunidad en general (...).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

De la queja presentada por el peticionario, se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas y teniendo en cuenta que no se cuentan con elementos suficientes para establecer el hecho, se procederá a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo.

Siendo lo anterior así, la Secretaría de Planeación adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Practicar visita técnica en sitio de la problemática ubicado en la urbanización Camagüey 3ra Etapa casa No. 8, así como todas las pruebas conducentes y pertinentes que se requieran para cumplir con el objeto de la presente queja y determinar si existen o no violaciones a la normatividad urbanística.



1

8

8



2. Comisióñese a la arquitecto **LUISA APARICIO HERRERA** funcionaria de la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, para que practique visita técnica de inspección al inmueble arriba señalado.

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias;

RESUELVE

- PRIMERO:** Iniciar **Averiguación Preliminar** en el inmueble ubicado en la urbanización Camagüey 3ra etapa casa No. 8, por la presunta violación a la normatividad urbanísticas consagradas en la ley 1469 de 2010, ley 388 de 1997 modificada por la ley 810 de 2003 por las obras ejecutadas en dicho inmueble, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.
- SEGUNDO:** Practicar las siguientes pruebas:
1. Practicar visita técnica en sitio de la problemática ubicado en la urbanización Camagüey 3ra etapa casa No. 8, así como todas las pruebas conducentes y pertinentes que se requieran para cumplir con el objeto de la presente que a efectos de determinar si existen o no violaciones a la normatividad urbanística.
 2. Comisióñese a la arquitecto **LUISA APARICIO HERRERA** funcionaria de la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, para que practique visita técnica de inspección al inmueble arriba señalado
- TERCERO:** Establecida la identidad del sujeto pasivo de la presente actuación administrativa Notifíquese, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándose que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente Notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.
- CUARTO:** Comunicar al quejoso de la determinación tomada en el presente acto.



DOLLY ROCIO GONZALEZ ESPINOSA
SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

Proyecto: **JOSE LUIS MARRIAGA GAVIRIA**
Abogado Asesor Externo SPD-D.A.C.U.



ALCALDIA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Oficio AMC-OFI-0043544-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 25 de mayo de 2015

Señor

GABRIEL JIMENEZ MERCADO.-

Dir. Urbanización Camagüey 3ra etapa casa No. 7.

Tel: 6614067

La Ciudad.

E. S. M.

RADICADO: 00156-2015.

ASUNTO: INICIO AVERIGUACION PRELIMINAR.-

Cordial Saludo,

Me permito comunicarle que mediante el expediente arriba señalado y de conformidad con el art 47 de la ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la autoridad administrativa competente, en este caso, la Secretaría de Planeación Distrital, deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficientes para formular cargos por violación a la normatividad urbanística.

De acuerdo a su solicitud se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas y teniendo en cuenta que no se cuentan con elementos suficientes para establecer el hecho, se procederá a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo.

Siendo lo anterior así, la Secretaría de Planeación adelantará Averiguación Preliminar, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Practicar visita técnica en el sitio de la problemática ubicado en la Urbanización Camagüey 3ra Etapa casa No. 8, así como todas las pruebas conducentes y pertinentes que se requieran para cumplir con el objeto de la presente queja y determinar si existen o no violaciones a la normatividad urbanística.
2. Comisionese a la arquitecto **LUISA APARICIO HERRERA** funcionaria de la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, para que practique visita técnica de inspección al inmueble arriba señalado.

Atentamente,

DOLLY GONZALEZ ESPINOSA
SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA D.T. y C.-

Proyecto: José Luis Marriaga Gaviria
Abogado Asesor Externo SPD-D.A.C.U.

73.210.114.
22 - JULIO - 2015



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Oficio AMC-OFI-0043542-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 25 de mayo de 2015

SECRETARIA DE PLANEACIÓN ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	156-2015
Quejoso:	GABRIEL JIMENEZ MERCADO
Hechos	Presunta violación a la Normatividad Urbanística.

COMPETENCIA

La Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1563 de 2014 y el Decreto 0013 de 2015, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

El Sr. GABRIEL JIMENEZ MERCADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.154.848, radicó petición con código de registro EXT-AMC-15-0022030, mediante la cual solicita visita técnica de inspección en la Urbanización Camagüey 3ra Etapa casa No. 8 debido a una construcción sin ningún tipo de licencia.

La quejosa, manifiesta en que dicha construcción perjudica las casas 7 y 9 y el entorno de la urbanización por la realización de una escalera para el tercer piso por fuera de la fachada lo que ha ocasionado malestares en la comunidad en general (...).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

De la queja presentada por el peticionario, se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas y teniendo en cuenta que no se cuentan con elementos suficientes para establecer el hecho, se procederá a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo.

Siendo lo anterior así, la Secretaría de Planeación adelantará Averiguación Preliminar, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Practicar visita técnica en sitio de la problemática ubicado en la urbanización Camagüey 3ra Etapa casa No. 8, así como todas las pruebas conducentes y pertinentes que se requieran para cumplir con el objeto de la presente queja y determinar si existen o no violaciones a la normatividad urbanística.





2. Comisióñese a la arquitecto **LUISA APARICIO HERRERA** funcionaria de la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, para que practique visita técnica de inspección al inmueble arriba señalado.

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias;

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar **Averiguación Preliminar** en el inmueble ubicado en la urbanización Camagüey 3ra etapa casa No. 8, por la presunta violación a la normatividad urbanísticas consagradas en la ley 1469 de 2010, ley 388 de 1997 modificada por la ley 810 de 2003 por las obras ejecutadas en dicho inmueble, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Practicar visita técnica en sitio de la problemática ubicado en la urbanización Camagüey 3ra etapa casa No. 8, así como todas las pruebas conducentes y pertinentes que se requieran para cumplir con el objeto de la presente que a efectos de determinar si existen o no violaciones a la normatividad urbanística.
2. Comisióñese a la arquitecto **LUISA APARICIO HERRERA** funcionaria de la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, para que practique visita técnica de inspección al inmueble arriba señalado

TERCERO: Establecida la identidad del sujeto pasivo de la presente actuación administrativa Notifíquese, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente Notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar al quejoso de la determinación tomada en el presente acto.

DOLLY ROCIO GONZALEZ ESPINOSA
SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

Proyecto: JOSE LUIS MARRIAGA GAVIRIA
Abogado Asesor Externo SPD- D.A.C.U.



ALCALDIA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

Cartagena de Indias, 5 de noviembre de 2015

VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

RADICACIÓN PLANEACIÓN: -000156-2015 EXT-AMC 15-0022030

OFICIO: AMC- OFI-0043542-2015

**DIRECCIÓN INMUEBLE: URBANIZACIÓN CAMAGÜEY 3ERA. ETAPA CASA
NO. 8**

QUEJOSO: GABRIEL JIMÉNEZ MERCADO

DENUNCIADO: POR DETERMINAR

**HECHOS: DENUNCIA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS
URBANÍSTICAS.**

El día 5 de noviembre de 2015, según solicitud de la Secretaría de Planeación Distrital, se procedió a practicar visita técnica de inspección al inmueble ubicado en la, Urbanización Camagüey 3era. Etapa Casa No. 8, con el fin de verificar o determinar si existen o no elementos y méritos suficientes para adelantar procedimiento administrativo por presunta contravención de las normas urbanísticas, de acuerdo a la denuncia presentada.

Practicar la siguiente prueba con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación por lo cual se procederá a:

- 1- Visita técnica de inspección, con el objeto de presentar un informe detallado y preciso en el que se deberá establecer si existen o no violaciones a la normatividad urbanística
- 2- Demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la inspección.

RESULTADO DE LA VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

Podemos ver que se construyó un edificio de tres pisos, el cual aunque no hayan dado información, podemos decir que no tenía Licencia de construcción, ya que el lote no cumple para este tipo de edificación, ni es permitido colocar la escalera en la zona de antejardín.



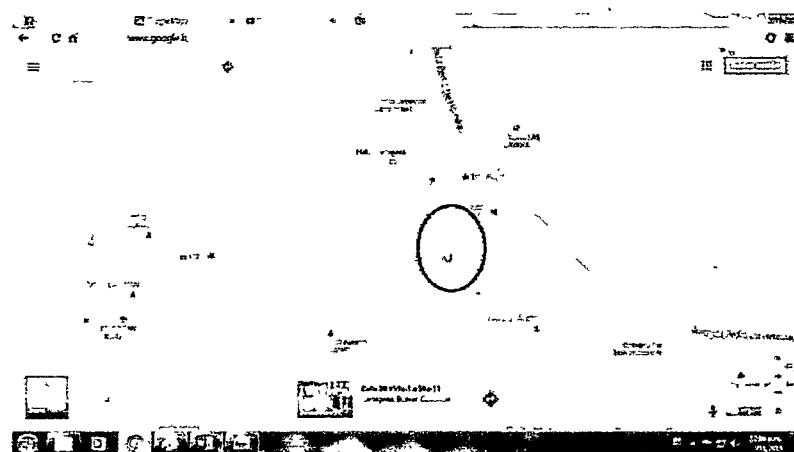
SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

La casa evidentemente tiene construida su escalera obstaculizando la visión y ubicación de sus predios vecinos.

El denunciante es el Sr **GABRIEL JIMENEZ** cel 3103648553

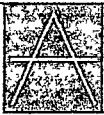
Se habló por teléfono con el sr, y dice que como ya está terminada la casa y arreglaron los registros y el en estos momentos no quiere seguir con la denuncia, porque esa casa fue vendida y ya no es justo hacer demoler nada, y no quiere enemistad con los nuevos inquilinos.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



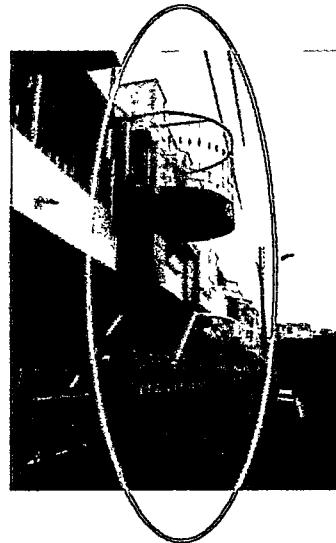
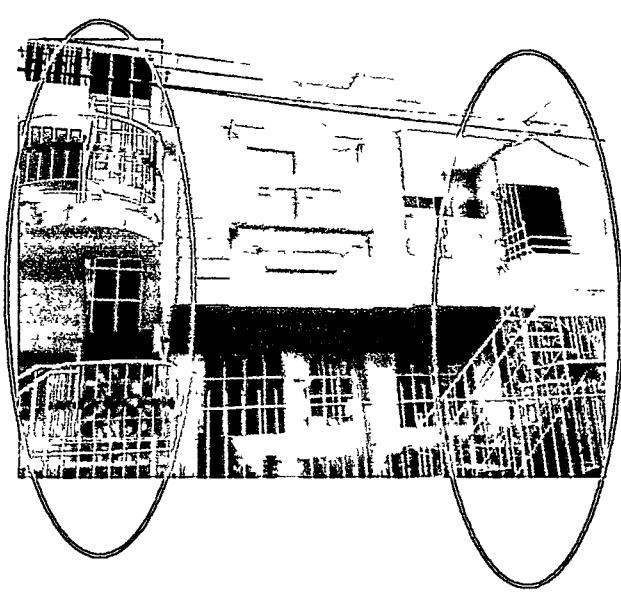
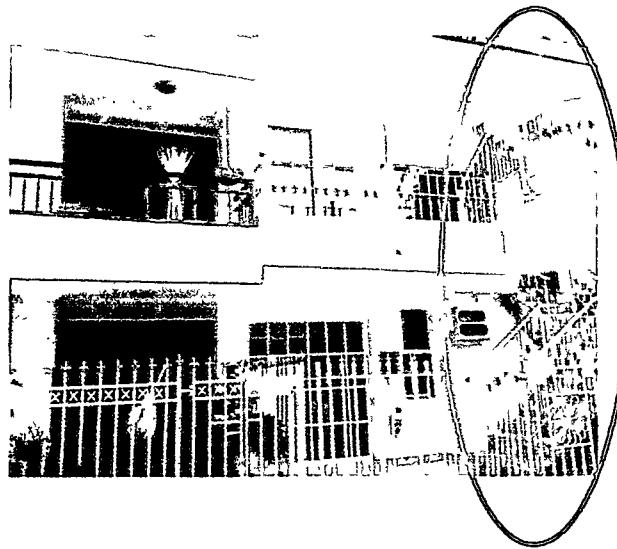
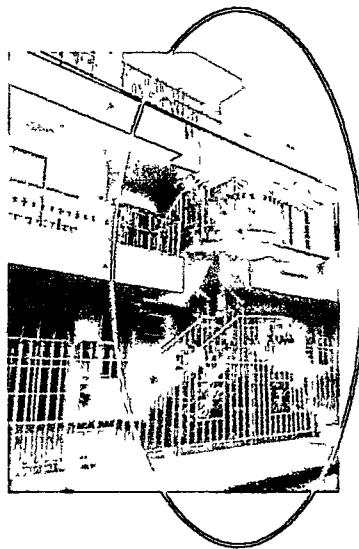
IMÁGENES TOMADAS DE GOOGLE EARTH DE ENERO DEL 2015





SOCIEDAD
COLOMBIANA DE
ARQUITECTOS
REGIONAL
BOLÍVAR

SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR



W.

64



SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

CONSIDERACIONES

El Edificio está construido en Zona Tipo B RB según los Usos del Suelo definidos en el POT de Cartagena, para el que se especifica lo siguiente:

AREA Y FRENTE MINIMOS

Área 480 m²
Frente 16 m

El Edificio en mención tiene tres pisos, por lo cual es un Multifamiliar.

Teniendo en cuenta el motivo de la queja, y que efectivamente se encuentra una escalera en concreto adosada a la verja paralela al andén.

En el POT – Artículo 239: Cerramiento

Sobre los antejardines no podrá levantarse ninguna construcción, ni siquiera provisional, tales como garajes.

En el **Decreto 1504 de 1998** por el cual se reglamenta, el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial).

2. Elementos constitutivos artificiales o construidos:

d) Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos Arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines, cerramientos.

e) De igual forma se considera parte integral del perfil vial, y por ende del espacio público, los antejardines de propiedad privada.



SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

CONCLUSION

1. Que el Edificio no cumple con las Áreas mínimas establecidas, para su desarrollo, no aportaron Licencia de Construcción.
2. Por lo tanto, la obra no cumplió con el **DECRETO 1077 de Mayo del 2015** (1469 DE 2010) en el Art. 7, cumpliendo con el Tipo de licencia que anuncia en el Numeral 1. Obra Nueva.
3. Se está violando el **POT – Artículo 239: Cerramiento**
Sobre los antejardines no podrá levantarse ninguna construcción, ni siquiera provisional, tales como garajes.
4. Se está violando el **Decreto 1504 de 1998** por el cual se reglamenta, el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial)

2. Elementos constitutivos artificiales o construidos:

- d) Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos Arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su Localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollos, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines, cerramientos.
- e) De igual forma se considera parte integral del perfil vial, y por ende del espacio público, los antejardines de propiedad privada.



Arq. ANTONIO SOTELO GUZMAN
MP 1370056415BLV.



SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA VISITA

ARQ. ANTONIO SOTELO GUZMÁN
CC. N° 9.111.625 Carmen de Bolívar
MAT. PROF.: N° 13700-56415 BLV

RESPONSABLE DE LA OBRA RESIDENTE PROPIETARIO DE LA
OBRA DENUNCIADO O DENUNCIANTE

NOMBRE

C.C. N°

MAT. PROF. N°



Cartagena de Indias D.T. y C., domingo, 03 de junio de 2018

Oficio **AMC-OFI-0059843-2018**

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
QUEJOSO	GABRIEL JIMENES MERCADO
INFRACTORES	ISABEL LEONOR TORRES ORTEGA
HECHOS	VIOLACIÓN AL DECRETO 0977 DE 2001- POT
ASUNTO:	AUTO DE IMPUTACIÓN DE CARGOS

La Directora Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, de acuerdo con la competencia establecida en el numeral 2º del artículo 2º del Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016 y conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

Que la delegación efectuada a través del Decreto Distrital 1110 de 2016 implica el ejercicio de la actuación administrativa sancionatoria en única instancia, que se surtirá de conformidad con el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que al Director Administrativo de Control Urbano le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al proceso administrativo sancionatorio, si fuere el caso, y preparar los actos administrativos de imposición de sanciones o archivos, en virtud de tal delegación.

Que los procedimientos administrativos, sustituidos por la ley 1801 de 2016, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.



1. HECHOS QUE ORIGINAN LA PRESENTE ACTUACIÓN

Mediante oficio EXT-AMC-15-0022030, radicado el 08 de abril de 2015, el señor Gabriel Jiménez Mercado presentó queja por presunta violación de las normas urbanísticas, manifestando que "en la urbanización Cawaguey 3^a etama N° 8 porque se encuentra en construcción sin ningún tipo de permisos perjudicando a los inmuebles de la casa N° 7, 9 y todo el entorno de la urbanización por la localización de unas escaleras para el tercer piso por fuera de la fachada de la urbanización"

2. ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO

Mediante oficio AMC-OFI-0043542-2015 del 25 de mayo de 2015 se inició averiguación preliminar por los hechos materia de la denuncia, donde se ordenó llevar a cabo visita técnica que permitiera corroborar lo que informó el quejoso.

A través de oficio AMC-OFI-0043544-2015 se le comunicó al señor Gabriel Jiménez Mercado sobre la apertura del proceso Administrativo Sancionatorio.

Mediante informe del 5 de noviembre de 2015 la Sociedad Colombiana de Arquitectos profiere informe técnico.

2.1. CONCEPTO DEL INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA.

Mediante informe del 5 de noviembre de 2015 la Sociedad Colombiana de Arquitectos informa que pudo establecer las siguientes conclusiones:

1. Que el Edificio no cumple con las Áreas mínimas establecidas, para su desarrollo, no aportaron licencia de Construcción.
2. por lo tanto, la obra no cumplió con el DECRETO 1077 de mayo del 2015 (1469 de 2010) en el art.7, cumpliendo con el tipo de licencia que anuncia en el numeral 1. Obra nueva.
3. se está violando el POT- Artículo 239: Cerramiento
Sobre los antejardines no podrá levantarse ninguna Construcción, ni si quiera provisional. Tales como garajes.
4. Se está violando el Decreto 1504 de 1998 por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial)

Que de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico, las normas presuntamente violadas, al tenor de lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y la conducta del presunto infractor, por adelantar obras con violación de las normas urbanísticas para el sector, y el Artículo 103 de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1º de la Ley 810:

"Artículo 103. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se



considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

(...)

En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policial de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida.

(...)"

Decreto 0977 de 2001
ARTÍCULO 239: Cerramiento.

"(...)

Sobre los antejardines no podrá levantarse ninguna construcción, ni siquiera provisional. Tales como garajes."

Decreto 1504 de 1998

Artículo 5º.- El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios:

(...)

d) Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines, cerramientos.

e) De igual forma se considera parte integral del perfil vial, y por ende del espacio público, los antejardines de propiedad privada.

3. PERSONAS OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN/ PRESUNTOS DENUNCIADOS:

Que se formularán los cargos contra Isabel Leonor Torres Ortega como propietaria del inmueble ubicado en la urbanización Camaguey tercera etapa, Casa N° 8. Que la infracción urbanística, que se le imputa al presunto infractor es la descrita en el artículo 2º de la ley 810 de 2003, numeral 3º y 5º, las que graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

"(...)

3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.



5. La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es del caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma."

Que de conformidad con el análisis técnico y jurídico antes expuesto, previo a la adopción de la medida que impone la sanción o del archivo definitivo de la actuación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, la Directora Administrativa de Control Urbano considera que existen méritos para formular cargos al presunto responsable de las infracciones de las normas urbanísticas en cuanto a la realización de obra ubicado en la Urbanización Camaguey tercera etapa casa n° 8, por violación a las normas urbanísticas aplicables al sector, según el Plan de Ordenamiento Territorial, en donde éste, en su oportunidad legal podrá, por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente constituido, presentar descargos, solicitar y aportar pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia que originaron la apertura de este procedimiento administrativo sancionatorio.

Que en el cumplimiento de lo preceptuado en la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias, aplicables al procedimiento administrativo sancionatorio; y para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del presunto infractor; la Dirección Administrativa de Control Urbano,

RESUELVE

Artículo 1º: Formular cargos contra la señora Isabel Leonor Torres Ortega propietaria del bien inmueble ubicado en la urbanización Camaguey tercera Etapa casa N° 8, como presunto responsable de la infracción urbanística de adelantar obra constructiva, violando la reglamentación urbanística establecida en el Decreto 0977 de 2001 para los cerramientos, de acuerdo con la parte motiva del presente acto.

Artículo 2º: Tener como pruebas las siguientes:

- 1) El informe Técnico de fecha 5 de noviembre de 2015, suscrito por la Sociedad Colombiana de Arquitectos elaborado por el arquitecto Antonio Sotelo Guzmán; que contiene la visita física al inmueble particularizado en el artículo 1º de este acto administrativo.
- 2) El hecho de no haber presentado la licencia urbanística de Construcción, en la visita técnica realizada, da lugar a la existencia de méritos para adelantar proceso sancionatorio en su contra.
- 3) Todos los documentos discriminados en la parte motiva de este acto, para todos los efectos legales se incorporan a este acto administrativo.

Artículo 3º: Ordenése la práctica de las pruebas que se estimen conducentes y pertinentes, en los términos establecidos en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, con el fin esclarecer los hechos constitutivos de la presunta infracción urbanística descrita en la parte considerativa del presente auto.

Artículo 4º: Notifíquese a la señora Isabel Leonor Torres Ortega, en su condición de propietaria del bien inmueble ubicado en la urbanización Camaguey tercera etapa Casa N° 8, como presunto responsable de la infracción urbanística en los términos que dispone los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.



Parágrafo: En caso de que el infractor desee notificarse por medios electrónicos, así se informará en el acto de notificación.

Artículo 5º: Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto de trámite, el presunto infractor, por él o a través de apoderado legalmente constituido, podrá presentar sus descargos, aportar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de esta actuación administrativa. Se les advierte, que las pruebas inconducentes, impertinentes, superfluas, serán rechazadas de manera motivada y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Artículo 6º. En el evento, que el presunto infractor solicite pruebas se sujetará a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011. El acto administrativo que ordene las pruebas, no es susceptible de recurso. Finalizado el periodo probatorio, se le dará traslado al investigado para que en el término de diez (10) días presente sus alegatos.

Vencido el término probatorio, profírase la decisión, en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7º: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Proyectó: Diana Gil
Abogada externa DACU

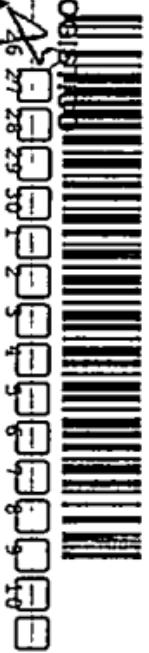
REMITENTE Y DIRECCIÓN:

ALCALDIA DE CARTAGENA APOYO LOGISTICO
CENTRO PLAZA DE LA
ADUANA
TEL: 550 00 00 00 00
NIT: 906.005.326-4
www.templapost.com
Unica Nacional 018000181676
LIC. MUN. TIC. 00576

4/2933000003
25/06/2018

FECHA DE ENTREGA:
Hora de entrega:

Marque el dia con una "X"



NIT: 906.005.326-4
www.templapost.com
Unica Nacional 018000181676
LIC. MUN. TIC. 00576

CONTROL URBANO

SOBRE

DESTINATARIO:

ISABEL LEONOR TORRES ORTEGA
URB. CAMAGUEY TERCERA ETAPA CASA NO. 8

ZONA:

INMUEBLE	Casa	Edificio	PISOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100		
COLOR	Blanca	Crema	Ladrillo	Madera	Metálico	Vidrio	Otro	Conjunto	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
PUERTA	Blanca	Crema	Ladrillo	Madera	Metálico	Vidrio	Otro	Aluminio	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

HORA DE ADMISIÓN:

VALOR

PESO

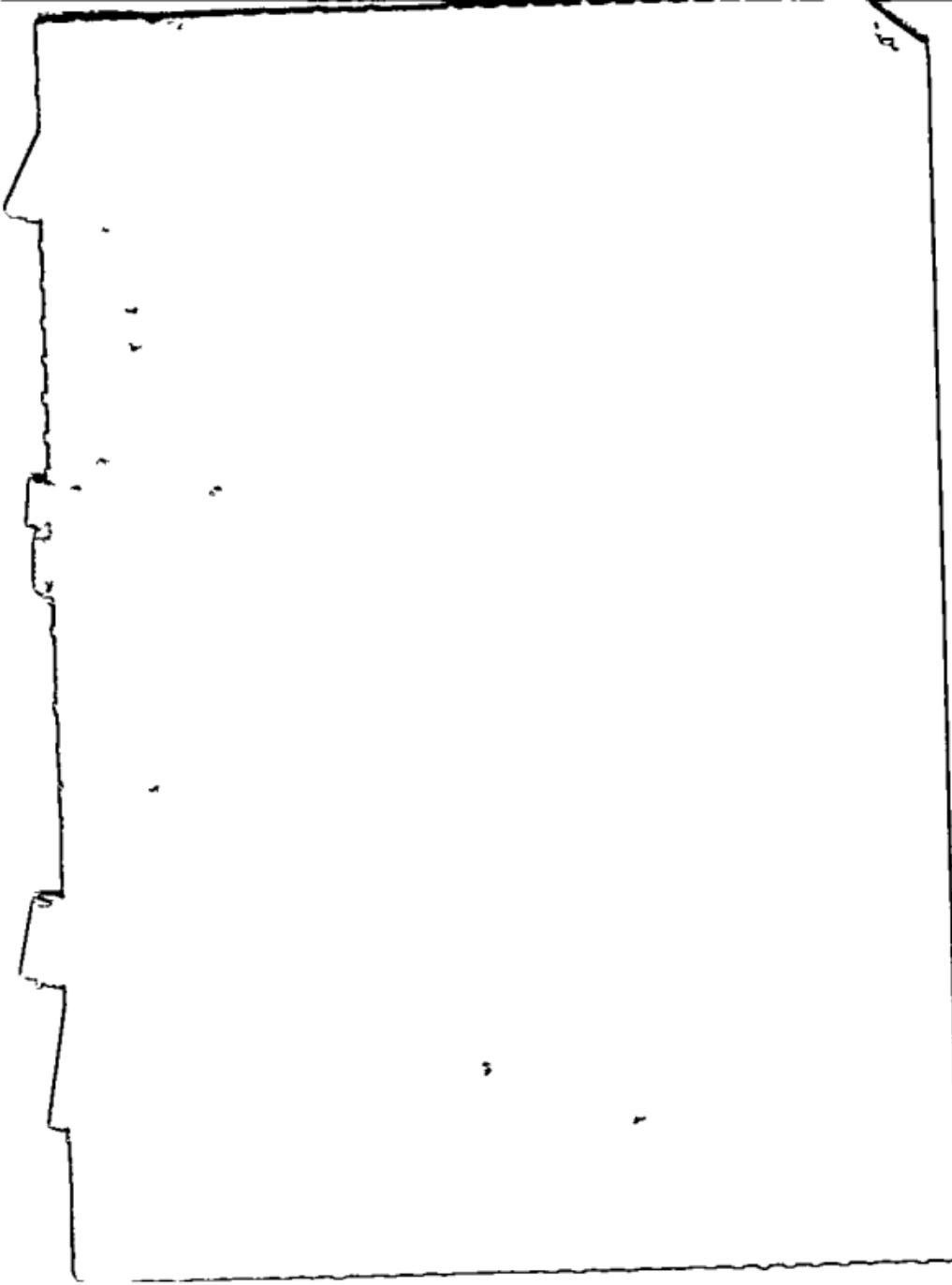
- ENTREGA
- INTENTO ENTREGA
- DEV. DIR INCOMPLETA
- DEV. DESCONOCIDO
- DEV. NO EXISTE
- DEV. CAMBIO DOMIC
- DEV. OTROS
- DEV. FALLECIDO
- DEV. NO RECIBIDA

CARTAGENA

\$597.65
135gr

FACTURAS:

Jago Ernesto Hernández Torre





Gana
Cartagena y
Ganamos todos



AMC-OFI-0059844-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., domingo, 03 de junio de 2018

Oficio **AMC-OFI-0059844-2018**

Señor

ISABEL LEONOR TORRES ORTEGA
Urbanización Camaguey tercera etapa casa N° 8
Cartagena

RAD.163-2015

156

Asunto: Citación para notificación personal

Cordial saludo,

Por medio de la presente, la Dirección Administrativa de Control Urbano procede a citarlo para comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes a fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso RAD.163 de 2015 identificada con el radicado interno AMC-OFI-0059843-2018.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 del CPACA.

Atentamente,


ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano


Proyectó Diana Gil
Abogada Externa DACU

109

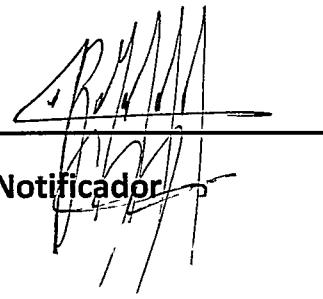
DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO

CARTAGENA Julio DEL MES DE 31 DEL 2018

SE HIZO PRESENTE EL SEÑOR(A) Isabel Leonor Torres Ortega.
IDENTIFICADO CON LA C.C.N° 33.282.316- del Carmen de Bolívar.

PARA NOTIFICARSE DE Auto de imputación de Cargos.

SE LE HACE SABER QUE CONTRA ESTE PROcede EL
RECURSO No procede. Y SE
LE HACE ENTREGA DE UNA COPIA AUTENTICA QUIEN ENTERADO DE SU
CONTENIDO FIRMA.


Notificador


Notificado



AMC-OFI-0146247-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 22 de noviembre de 2019
Oficio **AMC-OFI-0146247-2019**

Señor:
GABRIEL JIMENEZ MERCADO
CAMAGUEY 3RA ETAPA CASA No 7
Cartagena.

X Rosana Jimenez 07
40-49500
28.11.19

Asunto: Citación para notificación personal.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, la Dirección Administrativa de Control Urbano procede a citarlo de acuerdo a lo establecido dentro del artículo 68 del CPACA, para que comparezca a este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, a nuestras oficinas ubicada en el barrio Manga edificio PORTUS piso 21, a fin de notificarle la providencia número 8007 de fecha 23 de octubre de 2019, proferida dentro del proceso con radicado CU-2014-L4-00156.

Atentamente,

LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena

Proyectó: OZZY MONTES.
Abogada Externa DACU

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



RESOLUCION No. 8007

23 OCT 2019

por la cual se declara la
caducidad de la acción sancionatoria dentro de la actuación administrativa 156-2015.

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES, EN ESPECIALES LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO 1110 DE 2016 Y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio EXT-AMC-15-0022030 del 8 de abril de 2015, el señor GABRIEL JIMENEZ MERCADO, presentó queja por presunta violación de las normas urbanísticas, manifestando que “(...) solicito visita urgente al inmueble ubicado en la Urb. Camagüey 3^a etapa #8 por que se encuentra en construcción sin ningún tipo de permiso (...”).

Que mediante AMC-OFI-0043542-2015 del 25 de mayo de 2015, la Secretaría de Planeación Distrital resolvió: “Iniciar Averiguación Preliminar en el inmueble ubicado en la Urbanización Camagüey 3^a etapa No.8, por presunta violación a la normatividad urbanística (...)” y ordenó la práctica de visita en el mencionado inmueble.

Que mediante oficio AMC-OFI-0043544-2015 se comunicó al señor Gabriel Jiménez Mercado del inicio de la Averiguación preliminar.

Que en informe técnico de fecha 5 de noviembre de 2015, elaborado por la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Bolívar, se estableció: “(...) el edificio no cumple con las áreas mínimas (...) no aportaron licencia de construcción (...) se está violando el POT-239: Cerramiento (...) se está violando el Decreto 1504 de 1998(...).”

Que mediante Auto de Imputación de Cargos AMC-OFI-0059843-2018, la Dirección Administrativa de Control Urbano resolvió: “Formular cargos contra la señora Isabel Leonor Torres Ortega propietaria del bien inmueble ubicado en la urbanización Camagüey tercera Etapa casa N° 8, como presunto responsable de la infracción urbanística de adelantar obra constructiva, violando la reglamentación urbanística establecida en el Decreto 0977 de 2001 para los cerramientos, de acuerdo con la parte motiva del presente acto”.

Que mediante oficio AMC-OFI-0059844-2019 del 3 de junio de 2018, se envió citación para notificación personal a la Señora Isabel Leonor Torres Ortega.

Que en diligencia de fecha 31 de julio de 2018, la señora Isabel Leonor Torres Ortega se notificó personalmente del Auto de Imputación de Cargos AMC-OFI-0059843-2018.

Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 dispone: “Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso”. (subrayado fuera de texto)

Que el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 consagra: “ Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas,





8007

23 OCT 2019

termino dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado (...)" (subrayado fuera de texto).

Que dentro de la actuación administrativa identificada con el radicado 156-2015, se expidió auto de formulación de cargos, sin embargo, no se impuso sanción alguna.

Que observada la fecha de la presentación de la queja por parte del señor GABRIEL JIMENEZ MERCADO, es decir, 8 de abril de 2015, a la expedición del presente acto, han transcurrido más de tres años, sin que se hubiere expedido actuación administrativa de sanción, configurándose el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria.

Por lo anterior

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria respecto a la denuncia interpuesta por el señor GABRIEL JIMENEZ MERCADO, en relación a los hechos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto al señor GABRIEL JIMENEZ MERCADO, en los términos dispuestos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto a la señora Isabel Leonor Torres Ortega, en los términos dispuestos en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO CUARTO: Comunicar a los terceros determinados e indeterminados de conformidad a los dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Advertir que contra el presente acto procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Una vez en firme la presente decisión, ordéñese su archivo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO**

Proyectó: Humberto Arias



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDÍAS D.T.Y.C.

Centro Diagonal 30-No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



RESOLUCION No. 8007

23 OCT 2019

por la cual se declara la
caducidad de la acción sancionatoria dentro de la actuación administrativa 156-2015.

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES, EN ESPECIALES LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO 1110 DE 2016 Y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio EXT-AMC-15-0022030 del 8 de abril de 2015, el señor GABRIEL JIMENEZ MERCADO, presentó queja por presunta violación de las normas urbanísticas, manifestando que “(...) solicito visita urgente al inmueble ubicado en la Urb. Camagüey 3^a etapa #8 por que se encuentra en construcción sin ningún tipo de permiso (...)”.

Que mediante AMC-OFI-0043542-2015 del 25 de mayo de 2015, la Secretaría de Planeación Distrital resolvió: “Iniciar Averiguación Preliminar en el inmueble ubicado en la Urbanización Camagüey 3^a etapa No.8, por presunta violación a la normatividad urbanística (...)” y ordenó la práctica de visita en el mencionado inmueble.

Que mediante oficio AMC-OFI-0043544-2015 se comunicó al señor Gabriel Jiménez Mercado del inicio de la Averiguación preliminar.

Que en informe técnico de fecha 5 de noviembre de 2015, elaborado por la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Bolívar, se estableció: “(...) el edificio no cumple con las áreas mínimas (...) no aportaron licencia de construcción (...) se está violando el POT-239: Cerramiento (...) se está violando el Decreto 1504 de 1998 (...)”.

Que mediante Auto de Imputación de Cargos AMC-OFI-0059843-2018, la Dirección Administrativa de Control Urbano resolvió: “Formular cargos contra la señora Isabel Leonor Torres Ortega propietaria del bien inmueble ubicado en la urbanización Camagüey tercera Etapa casa N° 8, como presunto responsable de la infracción urbanística de adelantar obra constructiva, violando la reglamentación urbanística establecida en el Decreto 0977 de 2001 para los cerramientos, de acuerdo con la parte motiva del presente acto”.

Que mediante oficio AMC-OFI-0059844-2019 del 3 de junio de 2018, se envió citación para notificación personal a la Señora Isabel Leonor Torres Ortega.

Que en diligencia de fecha 31 de julio de 2018, la señora Isabel Leonor Torres Ortega se notificó personalmente del Auto de Imputación de Cargos AMC-OFI-0059843-2018.

Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 dispone: “Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso”. (subrayado fuera de texto)

Que el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 consagra: “Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducará a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas,





8007

23 OCT 2019

termino dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado (...)” (subrayado fuera de texto).

Que dentro de la actuación administrativa identificada con el radicado 156-2015, se expidió auto de formulación de cargos, sin embargo, no se impuso sanción alguna.

Que observada la fecha de la presentación de la queja por parte del señor GABRIEL JIMENEZ MERCADO, es decir, 8 de abril de 2015, a la expedición del presente acto, han transcurrido más de tres años, sin que se hubiere expedido actuación administrativa de sanción, configurándose el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria.

Por lo anterior

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria respecto a la denuncia interpuesta por el señor GABRIEL JIMENEZ MERCADO, en relación a los hechos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto al señor GABRIEL JIMENEZ MERCADO, en los términos dispuestos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto a la señora Isabel Leonor Torres Ortega, en los términos dispuestos en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO CUARTO: Comunicar a los terceros determinados e indeterminados de conformidad a los dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Advertir que contra el presente acto procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Una vez en firme la presente decisión, ordéñese su archivo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO

Proyectó: Humberto Arias



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE ÍNDIAS DT. Y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 - 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co